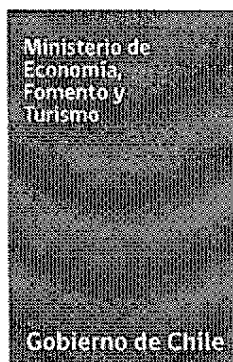
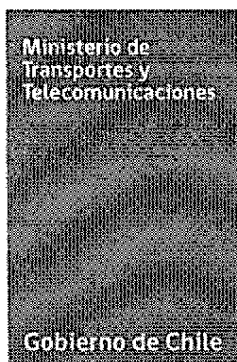


INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA
LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS
POR LA CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y
TELEFONÍA RURAL S.A. CORRESPONDIENTES AL
QUINQUENIO 2014-2019

Marzo de 2014
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA,
NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA
COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A. CORRESPONDIENTES AL
QUINQUENIO 2014-2019



KATIA TRUSICH ORTIZ
Subsecretaria de Economía



PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD	15
II.1 Tasa de Costo de Capital	15
II.1.1 Tasa de Costo de Capital.....	15
II.2 Demanda	15
II.2.1 Proyección de Número de Líneas.....	15
II.2.2 Proyección de Tráficos.....	15
II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente	15
II.3.1 Diseño de Red Urbana.....	15
II.4 Inversiones Administrativas.....	15
II.4.1 Edificio Corporativo.....	15
II.4.2 Costo de Impresoras	16
II.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	16
II.5.1 Remuneraciones y Beneficios del Personal	16
II.5.2 Gastos en Capacitación.....	16
II.5.3 Indemnización por Años de Servicio	16
II.5.4 Costo de Clasificación, Selección y Reclutamiento	16
II.6 Operación y Mantenimiento de la Red	16
II.6.1 Costo Arriendo de Terrenos	16
II.6.2 Costos de Mantenimiento	17
II.6.3 Costo de Energía.....	17
II.6.4 Costo de Combustible para Vehículos	17
II.6.5 Impuesto Radioeléctrico	17
II.7 Bienes y Servicios.....	17
II.7.1 Costo en Patentes y Contribuciones Municipales	17
II.7.2 Costo en Asesorías.....	17
II.7.3 Servicios de Cobranza	18
II.7.4 Interconexión Local	18
II.8 Criterios de Asignación.....	18
II.8.1 Criterios de Asignación.....	18
II.9 Cálculo Tarifario.....	18
II.9.1 CTLP, CID y Tarifas	18
II.10 Portabilidad	19

II.10.1 Costos Asociados a la Portabilidad..... 19

II.11 Otras Prestaciones..... 19

II.11.1 Otras Tarifas 19

III. PLIEGO TARIFARIO.....20

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario.

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al Decreto Tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General de la República, - Decreto Supremo N° 101 del 05 de junio del 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por **Comunicación y Telefonía Rural S.A.**, en adelante e indistintamente la Concesionaria- y, que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas de interconexión fijadas de conformidad con lo previsto en los artículos 24 bis y 25° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Ley”, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, de aquellas calificadas en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante e indistintamente “TDLC”.

Es menester señalar que en el presente proceso tarifario y tal como se ha dispuesto en las Bases Técnico Económicas Definitivas, en lo sucesivo e indistintamente las “BTE” o las “Bases”, fijadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la Concesionaria, se ha definido un procedimiento que aborda un diagnóstico actualizado del mercado de las telecomunicaciones en nuestro país, respondiendo a las necesidades que éste impone actualmente, y el entorno en que se desenvuelven los servicios tarificados, que han estado sujetos a cambios significativos en los últimos años. En este sentido, no se puede desatender el mandato contenido en el Título V de la Ley, relativo a la búsqueda de la eficiencia en el cálculo de las tarifas reguladas.

En primer lugar, las Bases han dispuesto la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación mediante un Estudio de Prefactibilidad de la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente.

Cabe notar que el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permitiendo la introducción de incentivos adecuados a la eficiencia a las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijan y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben

considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables de los primeros. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos– sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados. Ahora bien, estas economías de ámbito deben estar consideradas en la modelación pues de no ser así, la Empresa Eficiente modelada, sería muchísimo menos eficiente que la empresa real, lo que claramente contraviene el sentido de la Ley. El modelo debe buscar las máximas eficiencias posibles, con la tecnología disponible.

Para efectos del proceso tarifario, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, con el objetivo de satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten

aplicar estas fórmulas. Por lo que ese conjunto de fórmulas y parámetros corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también responden a opiniones vertidas en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del TDLC. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el Tribunal razona en el mismo sentido que ha sido recogido en el presente proceso, al señalar que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red cuenta con capacidad para proveer más de un servicio, dado que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia.

I.2. Informe N° 2 de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El decreto tarifario que en esta ocasión se somete a su control de legalidad, tal como se ha señalado, no solo incorpora las tarifas que emanan de la Ley, en particular de sus artículos 24 bis y 25°, sino que también, fija el nivel y estructura de aquellas tarifas que, en virtud del artículo 29° de la Ley, deben ser reguladas por expreso mandato del TDLC. Cabe hacer notar que la Concesionaria tuvo vigente dos decretos tarifarios para un mismo periodo, aquel que fijaba las tarifas que emanan del solo ministerio de la Ley, que corresponde al Decreto N° 16, de 2009, y el Decreto N° 224, de 2010, que fijó las tarifas emanadas del mandato del TDLC. Mediante el decreto al que acompaña el presente Informe de Sustentación, se unifican en un solo acto administrativo todas las tarifas fijadas a la Concesionaria.

En cuanto a las tarifas que emanan de lo resuelto por el TDLC, hacemos presente que respecto del servicio de Tramo Local (TL) y demás servicios aludidos en el numeral IV de las BTE de la Concesionaria¹, cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación

¹ Los Servicios afectos a fijación de tarifas expresamente calificados por el TDLC, son los siguientes:

IV.1.1 Servicios Prestados a Usuarios Finales

- a) Tramo Local
- b) Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.
 - Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:
 - i. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia
 - ii. Servicios de Información
- c) Corte y reposición del servicio
 - d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales
- e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor
 - f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor
- g) Cambio de numero de abonado solicitado por el suscriptor
- h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor.
- i) Traslado de línea telefónica
 - j) Visitas de diagnóstico

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A. 2014-2019



tarifaria para aquellas compañías telefónicas locales declaradas dominantes por el TDLC, declaración que no alcanzaba a la Concesionaria ni a otras compañías telefónicas locales, fueran estas de carácter rural, como el caso de la Concesionaria, o urbanas. Sin embargo, y tal como se ha señalado precedentemente, dichas tarifas –que hasta la emisión del Informe N° 2 no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no dominantes- deberán ser en adelante fijadas para todas las compañías telefónicas locales, entre ellas la Concesionaria. Lo anterior, desde la lógica de la competencia, en cuyo mérito se ha pronunciado expresamente el TDLC a través del mentado Informe N° 2, tanto en lo concerniente al caso del Tramo Local como a las demás tarifas a público que deben ser fijadas.

Así, en el caso del Tramo Local, su fijación –ordenada por el TDLC- obedece, según los fundamentos que este último expone, al hecho que dicho servicio reviste la lógica económica de los servicios derivados de las interconexiones (tales como el denominado *Cargo de acceso* o *Servicio de Acceso*), ya que afecta la demanda del servicio al cual se interconecta la compañía local y, por este motivo debe ser regulado para todas las concesionarias de servicio público telefónico local. En efecto, señala el TDLC al respecto en el Informe N° 2 que el aludido Tramo Local, “... *si bien es cobrado directamente al usuario final (y por eso se consideró dentro del primer grupo de servicios), su lógica económica corresponde a la de los servicios del segundo grupo. Un precio alto en el tramo local solo afecta la demanda del servicio al que se interconecta (ej. Proveedores de Internet conmutado distintos de la empresa dueña de las redes) y, en consecuencia, este tribunal considera que se debe mantener su tarificación, tal como a todos los servicios asociados a la telefonía fija ya mencionados...*”² Continúa señalando el TDLC que, para llegar a dicha conclusión, “... *tuvo en especial consideración el hecho, que, por expresa disposición legal, es necesario realizar proceso de fijación tarifaria para todas las empresas de telefonía fija, respecto de otros servicios, como los de interconexión...*”³ Y concluye sobre la necesaria fijación de tarifas al efecto que “... *las condiciones del mercado y el nivel de competencia son insuficientes para limitar la capacidad de establecer precios monopólicos en un régimen de plena libertad para fijar sus tarifas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones, sus precios deberán ser fijados para todas las empresas concesionarias que los presten*”⁴.

-
- k) Facilidades “Necesarias y Suficientes” para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local

IV.2 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

- a) Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales

² Considerando N° 129 Informe N° 2, TDLC.

³ Considerando 130 Informe N° 2, del TDLC; el destacado es nuestro.

⁴ Considerando N° 131, del Informe N° 2 del TDLC; el destacado es nuestro.

Lo expresado por el TDLC no es otra cosa que el reconocimiento de que un servicio que responde a la lógica de los servicios derivados de las interconexiones debe recibir el mismo tratamiento que estos últimos, aun cuando en la práctica corresponda a un servicio prestado a usuarios finales, ya que la empresa que presta tales servicios (derivados de las interconexiones) reviste el carácter de monopólica respecto de su propia red a la cual se interconectan –en el caso de las interconexiones- las otras compañías telefónicas, y aun cuando no revista el carácter de monopólica o dominante en el ámbito del mercado relevante en cuanto tal, resultando, por lo tanto, indiferente la magnitud de su participación de mercado.

Por su parte, en el caso de los otros servicios a público cuyas tarifas también deben ser fijadas, el referido Tribunal ha manifestado que *“Los servicios comprendidos en este primer grupo por su naturaleza solo pueden ser prestados exclusivamente por la concesionaria dueña de las redes al que se encuentra suscrito el usuario –no hay alternativas en la provisión de estos- y además se caracterizan porque no representan una variable importante en la decisión de los consumidores al escoger una u otra empresa de telefonía fija, dado que el monto cobrado por estos servicios, no es muy significativo respecto del precio total de los mismos. De hecho, las tarifas de estos servicios en general no son informadas en forma previa a la contratación del servicio y, sin embargo, una vez que el consumidor realizó su elección, queda sujeto a que el único proveedor de estos servicios sea la empresa elegida...”*⁵. Adicionando que *“Por ello, este Tribunal estima que las condiciones en que son provistos estos servicios **no guardan relación con la posición de dominio que puedan tener algunas empresas en el mercado de la telefonía fija, con excepción del servicio de teléfonos públicos. Por el contrario, incluso empresas con escasa participación cuentan con la capacidad de fijar precios monopólicos para cada uno de estos servicios. Como ejemplo, se puede pensar en el servicio de corte y reposición, el cual no será una variable de decisión relevante para el consumidor al elegir la empresa de telefonía”***⁶. En consecuencia, y atendido lo manifestado por el TDLC, se entiende que cada empresa es dominante respecto de sus propios clientes en la provisión de este tipo de servicios, independiente de su porcentaje de participación de mercado, por lo que resulta indispensable que dichos servicios sean tarificados.

II. Del Informe de Sustentación.

El Informe de Sustentación corresponde al documento que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante indistintamente el Reglamento; en el Decreto Supremo N°

⁵ Considerando 125, del Informe N° 2, del TDLC.

⁶ Considerando N° 126, del Informe N° 2 del TDLC. El destacado es nuestro.

381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el *Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley*, en adelante indistintamente el Reglamento de Peritos; y en la Resolución Exenta N°2.116, de 10 de junio de 2013, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas de la Concesionaria.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, de existir objeciones a las tarifas propuestas, corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al Decreto Tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, *“debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría”*.

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

III. Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria.

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en artículos 24° bis, 25° y 29° de la Ley y en el Reglamento.

En efecto, la Ley contempla en dicho Título el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Especialmente, cabe citar el artículo 29° del mismo, que dispone *“Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.”*

Por su parte, el inciso segundo del aludido artículo 29º, establece respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia nacional e internacional y otros que señala, con las excepciones que indica, la sujeción a lo dispuesto en el señalado Título V del texto legal citado, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte de la H. Comisión Resolutiva, cuyas funciones actualmente desempeña el TDLC, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

Finalmente, el régimen legal de tarifas comprende también la aplicación de los artículos 24º bis y 25º de la Ley, los que se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, el primero a la implantación del sistema multiportador discado y contratado, y el segundo a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesaria calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25º de la Ley.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, "*De Las Tarifas*", en sus artículos 29º al 30º K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30º I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento, debe registrarse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 22 de febrero de 2013, la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas. Con fecha 22 de marzo de 2013 y mediante Resolución Exenta N° 951, de 2013, se suspendió temporalmente el proceso de la Concesionaria. Posteriormente, el 31 de mayo de 2013, la Subsecretaría notificó las Bases Técnico Económicas Preliminares. A continuación, la Concesionaria acompañó su escrito de controversias, con fecha 05 de junio de 2013. Luego, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 2.116, de 10 de junio de 2013, que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30º I de la Ley. Posteriormente, dando cumplimiento a lo

establecido en el artículo 30° J de la Ley y el artículo 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario correspondiente y demás antecedentes que lo justificaban, mediante ingreso efectuado en la Oficina de Partes de esta Subsecretaría, el día 01 de septiembre de 2013.

En conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, notificado a la Concesionaria el 30 de diciembre de 2013. Por su parte, la Concesionaria presentó el Informe de Modificaciones e Insistencias con fecha 27 de enero de 2014, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento.

IV. Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de “*resolver en definitiva*” respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser, tanto del resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignan en las Bases Técnico Económicas que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, “*conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.*”

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de *resolver en definitiva*, y que, recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

V. Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario.

El Estudio Tarifario y el Modelo que lo sustenta debe ser *inteligible, autocontenido y autosustentado*, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE. Es preciso mencionar que el Modelo Tarifario de la Concesionaria, tal como se expuso y desarrolló latamente en el IOC no dio cabal cumplimiento a estos requisitos.

Considerando los antecedentes previamente señalados, los Ministerios al dictar el Decreto Tarifario han procedido con estricto apego a los principios constitucionales y legales aplicables en la especie, y, en particular, con una rigurosa sujeción a lo estipulado en el Título V de la Ley, habiendo resuelto en definitiva y ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de los antecedentes generados en el proceso tarifario, entre los cuales se cuentan las Bases Técnico Económicas Preliminares, las Bases Técnico Económicas Definitivas, el Estudio Tarifario y el Modelo propuesto por la Concesionaria, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria, entre otros. Además, al resolver como lo han hecho y dictar el Decreto en cuestión, los Ministerios no han sino cumplido con su deber de fijar tarifas en los casos en que la Ley lo ha impuesto.

VI. Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario.

Sobre este aspecto, procede indicar que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer las tarifas de los servicios afectos a regulación a los Ministerios, justificándolas a través de un estudio especial, el que debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que le dan sustento.

El estricto cumplimiento de esta obligación de la Concesionaria, parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y de los servicios que provee, marcará el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la Concesionaria y titular de la información requerida lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos, si los hubiere, al momento de opinar sobre las tarifas propuestas, y las objeciones y contraproposiciones. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la Concesionaria respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento.

En este sentido, se pone de manifiesto que el Informe de Objeciones y Contraproposiciones notificado a la Concesionaria en su oportunidad, cumplió con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento. Todas las objeciones y sus respectivas contraproposiciones, lejos de ser arbitrarias, discrecionales o infundadas, fueron debidamente justificadas al amparo de los antecedentes aportados por la Concesionaria, y se enmarcaron en lo exigido en las BTE, exponiéndose en cada caso, la razón de su formulación. Además, cabe insistir en que la formulación y justificación de las objeciones y contraproposiciones, y la evaluación de los antecedentes del respectivo proceso tarifario, se enmarcan en el ejercicio de una potestad pública y el cumplimiento de una obligación impuesta a la autoridad, consistente en “*resolver en definitiva*”, bajo criterios de razonabilidad técnico-económica y privilegiando el imperativo de satisfacción de las necesidades públicas, y observando, en todo caso, el marco normativo aplicable, como ha ocurrido ciertamente en la especie.

Finalmente, debe precisarse que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentra enunciado en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones emitido en su momento y la resolución final sobre la materia se plasma en el presente Informe de Sustentación, por tanto, en este informe para efectos de no reiterar las objeciones ya oportunamente deducidas, nos haremos cargo de la etapa final del proceso, marcada por el IMI.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Tasa de Costo de Capital

II.1.1 Tasa de Costo de Capital

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2 Demanda

II.2.1 Proyección de Número de Líneas

Los Ministerios han tomado en consideración los antecedentes aportados en el IMI, y han resuelto aceptar la insistencia de la Concesionaria en cuanto a la proyección de líneas de la Empresa Eficiente.

II.2.2 Proyección de Tráficos

Los Ministerios han tomado en consideración los antecedentes aportados en el IMI, y han resuelto aceptar la insistencia de la Concesionaria en cuanto a la proyección de tráfico de la Empresa Eficiente.

II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

II.3.1 Diseño de Red Urbana

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4 Inversiones Administrativas

II.4.1 Edificio Corporativo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.2 Costo de Impresoras

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.5.1 Remuneraciones y Beneficios del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.2 Gastos en Capacitación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.3 Indemnización por Años de Servicio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.4 Costo de Clasificación, Selección y Reclutamiento

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6 Operación y Mantenimiento de la Red

II.6.1 Costo Arriendo de Terrenos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.2 Costos de Mantenimiento

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.3 Costo de Energía

Respecto de este tema y en atención al planteamiento de la Concesionaria, los Ministerios acogen las materias insistidas por ella referidas a errores de concepto contenidos en el IOC, los cuales han sido aclarados en el IMI. En lo referente a la actualización de tarifas reguladas de suministro eléctrico, se ha resuelto ratificar lo expuesto en el IOC.

II.6.4 Costo de Combustible para Vehículos

Los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema, por cuanto en el IMI de la Concesionaria no se presentaron antecedentes que justificaran su insistencia. En efecto, del sustento indicado por ella no se deriva el parámetro de precio unitario ni el modelamiento propuesto en su Estudio Tarifario e insistido en su IMI.

II.6.5 Impuesto Radioeléctrico

Los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema, por cuanto en el IMI de la Concesionaria no se presentaron antecedentes que justificaran su insistencia. En efecto, el sustento indicado por ella indica un costo de la empresa real que no corresponde necesariamente al que debe resultar del modelamiento de Empresa Eficiente.

II.7 Bienes y Servicios

II.7.1 Costo en Patentes y Contribuciones Municipales

Los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema, por cuanto en el IMI de la Concesionaria no se presentaron antecedentes que justificaran su insistencia. En efecto, del sustento indicado por ella no se deriva el parámetro de precio unitario ni el modelamiento propuesto en su Estudio Tarifario e insistido en su IMI.

II.7.2 Costo en Asesorías

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Servicios de Cobranza

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.4 Interconexión Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8 Criterios de Asignación

II.8.1 Criterios de Asignación

Los Ministerios han tomado en consideración los antecedentes aportados en el IMI, y han resuelto aceptar la separación de criterios entre voz y datos en la zona rural por cuanto existen elementos de red destinados exclusivamente a proveer servicios de sólo voz. Sin embargo, se mantienen los criterios contrapropuestos en el IOC, en relación con la asignación a voz de aquellos elementos de red compartidos entre voz y datos.

Por otro lado, el IMI de la Concesionaria insiste en la separación rural/urbano presentada en su Estudio Tarifario, sin embargo, dicha insistencia contiene un error por cuanto la aplica a un nivel de separación distinto, específicamente a la separación voz/dato.

Para el resto de los criterios, incluido los de recursos humanos, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC.

II.9 Cálculo Tarifario

II.9.1 CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe, se determinaron nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y tarifas. Adicionalmente, se ha calculado e incorporado al pliego una separación entre tarifas antes y después de eliminación de la larga distancia nacional, así como también, la separación entre las tarifas de tramo local a móvil y tramo local a servicios complementarios, y la tarifa de tránsito entre PTRs.

Por último, se detectó y corrigió un error en el dimensionamiento y asignación del capital de trabajo, ya que los valores de la fila 9 de la hoja “CT y seguros” contenían doble contabilización de partidas de gasto, tal como puede constatarse en las filas 59 y 117 de la hoja “Asignado” y además no se determinaba por zona ni de acuerdo con los costos asignados a los servicios regulados. El detalle se encuentra en el modelo adjunto a este informe.

II.10 Portabilidad

II.10.1 Costos Asociados a la Portabilidad

Los Ministerios han resuelto modificar el valor de la tasa de portación local por el promedio observado en los años 2012 y 2013 que alcanzó a 2,7% y que se obtiene de los Reportes de Portabilidad publicado por Subtel al 31 de Diciembre de cada año.

Respecto de otros parámetros y partidas de costos asociadas a la portabilidad, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC, lo que por lo demás fueron aceptados por la Concesionaria en el IMI.

II.11 Otras Prestaciones

II.11.1 Otras Tarifas

Los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC, habida consideración de que la Concesionaria no presentó en su IMI antecedentes que justificaran sus insistencias y/o modificaciones.

En particular, en relación al valor de la tarjeta E1, el sustento presentado corresponde a valores desactualizados en relación a lo estipulado en las BTE en relación a la fecha de referencia. Llama la atención que el valor insistido en el IMI es casi un 80% superior a los valores utilizados con ocasión de los procesos de fijación de la Concesionaria llevados a cabo desde hace diez años.

Sin perjuicio de lo anterior, se han introducido las siguientes modificaciones:

- Se han agregado a los costos de personal empleado para estos servicios, las siguientes partidas de gasto:
 - Arriendo y mantención de oficinas;
 - Gastos de plantel; y
 - Microinformática.

- Se han eliminado tarifas calculadas en el modelo para servicios no contemplados en las BTE.
 - No Publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI);
 - Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario;
 - Servicio de Información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local.
- Se han agregado los siguientes servicios, contemplados en las BTE pero no calculados en el modelo:
 - Habilitación y uso de cámara por usuario
 - Habilitación y uso de túnel de entrada por usuario
 - Tendido de Cable de Energía

El detalle de las modificaciones anteriores se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

III. PLIEGO TARIFARIO

I. Fijese a COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL

S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30º J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, se establecen las siguientes áreas tarifarias conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria:

Área Tarifaria	Localidades
Urbana	Curicó, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Resto de Zona Urbana de Servicio Autorizada.
Rural	Resto de las localidades de la zona de servicio autorizada.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural⁷, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ⁸ .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria ⁹ .	Tramo Local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, o a suministrador de servicios complementarios conectados a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo; o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público

⁷ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.
⁸ Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.
⁹ A partir del 09 de agosto de 2014 el país se constituirá en una zona primaria, de acuerdo a la Ley 20.704, de 2013, que establece la meta Todo Chile a llamada local.

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
		telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional(\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Urbana	0,3367	0,2525	0,1684
Rural	3,3081	2,4811	1,6540

Tarifa Tramo Local Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Urbana	0,3407	0,2555	0,1703
Rural	3,3238	2,4928	1,6619

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Urbana	0,3338	0,2504	0,1669
Rural	3,3051	2,4789	1,6526

Tarifa Tramo Local Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional(\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Urbana	0,3378	0,2533	0,1689
Rural	3,3208	2,4906	1,6604

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c) expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0,0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público

Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
a) Corte y reposición del servicio Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio. Cargo por vez (\$)	748,1
b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior. Cargo por vez (\$) Renta mensual (\$/mes) Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	1.190,0 793,3 12,0

Descripción	Tarifa
c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, acceso selectivo de Portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico. Cargo por vez (\$)	827,4
d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria. Cargo por vez (\$)	2.855,9
e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados. Cargo por vez (\$)	3.366,4
f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor. En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro por minuto, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo. Cargo por vez (\$)	3.325,8

Descripción	Tarifa
g) Traslado de línea telefónica Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor, o en definiciones geográficas distintas a las actualmente existentes siempre que la normativa vigente así lo permita. Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria. Una vez implementada la unificación de la numeración a nivel nacional, este traslado deberá realizarse hacia cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria. Cargo por vez (\$)	44.366,1
h) Visitas de diagnóstico Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria. Cargo por vez (\$)	9.626,9

Descripción	Tarifa
i) Facilidades “necesarias y suficientes”¹⁰ para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades: i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo está debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor. Cargo por vez (\$) ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada. Cargo por vez (\$) iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica. Cargo por vez (\$)	9.546,4 9.343,5 2.505,1
j) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía. Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios. Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora. Cargo por vez (\$)	1.428,0

¹⁰ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso Después de la Eliminación de la Larga Distancia(\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Urbana	0,2648	0,1986	0,1324
Rural	2,8127	2,1095	1,4063

Tarifa Cargo de Acceso Antes de la Eliminación de la Larga Distancia (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Urbana	0,2519	0,1890	0,1260
Rural	2,8042	2,1032	1,4021

Las tarifas de cargo de acceso indicadas en el cuadro anterior aplican a las comunicaciones terminadas en líneas de abonados de la Concesionaria ubicadas en las localidades señaladas en el

cuadro de áreas tarifarias, independientemente del PTR o punto de interconexión donde se entregue o reciba el tráfico. En el caso de la larga distancia, esto aplica tanto para comunicaciones terminadas como originadas en líneas de abonados de la Concesionaria.

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia(\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
	0,0493	0,0370	0,0247

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
	0,0486	0,0365	0,0243

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones

para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Después de la eliminación de la Larga Distancia (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
	0,2003	0,1502	0,1002

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
	No Aplica	No aplica	No aplica

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR)

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un Punto de Terminación de Red de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que la concesionaria de servicio público

- telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
 - El equipo terminal de transmisión.
 - Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
 - La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
 - Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	23.419
	Renta mensual por 1GbE (\$/GbE-mes)	39.376
	Renta mensual por 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	98.350
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	7.386
	Renta mensual por 1GbE (\$/GbE-mes)	23.343
	Renta mensual por 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	82.317
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	34.351

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra

concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles:		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	169.720
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	79.386
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	5.339
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	Cargo por block (\$/block)	174.343
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	167.476
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block (\$/block -mes)	685

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	156.707
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado	

	(\$/m ² -mes)	12.946
Tendido de cable de energía	\$/m	10.659
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	8.224
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	156.707
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	269,98
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	54,00

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	57.475

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	82.874
Mantenición de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0,00

2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante “Reglamento Multiportador”, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia internacional a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro (\$/registro)	0,0646

Prestación	Descripción	Tarifa
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda. Cargo por registro (\$/registro)	0,1076
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Cargo por registro facturado (\$/registro)	12,4718
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Cargo por documento emitido (\$/documento)	206,26
Administración de saldos de cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza. Cargo por registro (\$/registro)	0,2566

Prestación	Descripción	Tarifa
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios (\$/documento)	341,56

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios. Cargo anual (\$/año)	48.326
b) Información de Suscriptores y tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local. Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes) Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	40.040 906.683

Descripción	Tarifa (\$)
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	4.974
Mantenión y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.870.107
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	2.487

3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPIim : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim₀ = 109,59 (Base: noviembre 2007=100)
- IPPim : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim₀ = 110,76 (Base: Año 2009=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 98,53 (Base: Año 2013 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 20 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0}\right)^{\alpha} * \left(\frac{IPPim_i}{IPPim_0}\right)^{\beta} * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^{\delta} * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^{\phi}$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i.
- i=0 : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
- IPIim_i : índice de precios importados industria manufacturera en el período i.

$IPPim_i$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2012.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo local				
Después de la Eliminación de la Larga Distancia				
Tramo Local SSCC				
Tramo Local Rural	0,080	0,261	0,659	- 0,075
Tramo Local Urbano	0,152	0,294	0,554	- 0,044
Tramo Local Móvil				
Tramo Local Rural	0,081	0,261	0,658	- 0,075
Tramo Local Urbano	0,159	0,291	0,550	- 0,043
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia				
Tramo Local SSCC				
Tramo Local Rural	0,080	0,261	0,659	- 0,075
Tramo Local Urbano	0,150	0,295	0,555	- 0,044
Tramo Local Móvil				
Tramo Local Rural	0,081	0,261	0,658	- 0,075
Tramo Local Urbano	0,158	0,292	0,550	- 0,043
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Cargo por activación	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Traslado de línea telefónica	0,000	0,031	0,969	0,000
Visitas de diagnóstico	0,598	0,000	0,402	0,000
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico				
• Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	0,405	0,000	0,595	0,000
• Facilidades reversión de polaridad	0,281	0,000	0,719	0,000
• Facilidades para el envío del ANI	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC)				
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Costo por traducción de llamada	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenición de número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de Uso de Red				
Después de la Eliminación de la Larga Distancia				
Servicio de Uso de Red Rural	0,081	0,279	0,640	- 0,081
Servicio de Uso de Red Urbano	0,170	0,427	0,403	- 0,055
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia				
Servicio de Uso de Red Rural	0,081	0,280	0,639	- 0,082
Servicio de Uso de Red Urbano	0,178	0,440	0,382	- 0,057
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR				
Después de la eliminación de la Larga Distancia	0,619	0,262	0,119	- 0,156
Antes de la eliminación de la Larga Distancia	0,613	0,266	0,121	- 0,156
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR				
Después de la eliminación de la Larga Distancia	0,301	0,109	0,590	-

Concepto	IPlim	IPpim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
				0,077
Antes de la eliminación de la Larga Distancia	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada				
Renta mensual por E1	0,711	0,000	0,289	0,000
Renta mensual por 1GbE	0,715	0,000	0,285	0,000
Renta mensual por 10 GbE	0,719	0,000	0,281	0,000
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada				
Renta mensual por E1	0,690	0,000	0,310	0,000
Renta mensual por 1GbE	0,711	0,000	0,289	0,000
Renta mensual por 10 GbE	0,718	0,000	0,282	0,000
Desconexión de troncales	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por usuario	0,312	0,000	0,688	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,710	0,000	0,290	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y tendido de cable ingresado	0,451	0,000	0,549	0,000
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	0,897	0,000	0,103	0,000
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	0,955	0,000	0,045	0,000
Renta por uso de block en el MDF o FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	1,000	0,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,000	0,167	0,833	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración del portador y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenión de la numeración en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el servicio multiportador				
Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Renta anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,000	0,006	0,994	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenión y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	0,000	1,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2012, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 3. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

